



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2037** - 2021 - MPH/GPEyT

Huancayo, 28 SEP 2021

VISTO:

El Expediente N°119484, Doc. N°165909, presentado por doña **LUISA BARDALES MOZAMBITE** quien solicita descargo a la papeleta de infracción N°7720, y el Informe N°555-2021-MPH/GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAISA y el CUISA. Norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

en acciones de fiscalización, intervino el establecimiento ubicado en los Alisos N°727 - Huancayo, de giro **RESTAURANTE, MARISQUERIA Y COCHERA** he impuso la papeleta de infracción N°7720, a nombre de **LUISA BARDALES MOZAMBITE**, por la infracción de: **“POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL”** la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción **GPEyT11**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, a través del expediente N°119484, Doc. N°165909, de fecha 07/09/21 presentado por don **LUISA BARDALES MOZAMBITE**, quien solicita descargo a la Papeleta de Infracción N°7720, argumentando que... mi establecimiento trabaja hasta las 4.30 de la tarde, bajo el expendio de cebiches y mariscos; sin embargo, así como ya lo menciono la Resolución de Indecopi que los establecimientos que expenden alimentos pueden atender bebidas alcohólicas como aperitivos sin desnaturalizar su giro principal que es el de comida preparada. El día de los hechos tal como tal como se puede observar en la papeleta de infracción, la fiscalización se dio minutos antes de las 4 de la tarde; es decir, faltando media hora para cerrar; por lo que varias de las mesas tenían en sus mesas solo platos vacíos de alimentos (ceviches – mariscos), ya que estaban terminando sus cervezas y gaseosas que todavía estaban pendientes de terminar. El principio de Razonabilidad de la Ley 27444 establece: “las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, caliquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido” en ese caso se habla de calificar infracciones y no se aplicó este principio; y si a ella sumamos que en este momento lo que se busca es la reactivación de la economía no solo de nuestra ciudad, sino, a nivel nacional e internacional.

Otro fundamento del descargo es que toda persona intervenida e infraccionada tiene derecho a poner sus observaciones en el área de observaciones que está en la misma acta; sin embargo, el fiscalizador de la Gerente de Promoción Económica y Turismo de la MPH, no permitió que se ponga ninguna observación; y prueba de ello es que el fiscalizador en su papeleta de infracción lo relleno hasta la última línea de la hoja, sin dejar espacio para poner las observaciones; y entre las observaciones; es que no había 12 mesas, 5 de ellas tenían platos vacíos de consumo reciente de cebiches y mariscos. Finalmente, de los medios probatorios (filmación) que su despacho tiene en autos se verifica todo lo precisado en la papeleta de fiscalización, y debe considerarse el Código Procesal Civil en su Art. 196° establece “salvo disposiciones legales diferente la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión a quien lo contradice alegando nuevos hechos” por lo expuesto pido señor Gerente que su despacho resuelva el presente considerando el principio de razonabilidad. (...)





Que mediante Informe Técnico N°555-2021-MPH/GPEyT/UP, expresa: Que, el artículo II del título preliminar de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 83 numeral 3.6 de la mencionada Ley prescribe “las Municipalidades ejercen las siguientes funciones (...), 3.6 Otorgar Licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”, en ese entender, el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento es competencia de las municipalidades, quienes previa verificación del cumplimiento de los requisitos, emitirán sus decisiones en el presente caso la Licencia de Funcionamiento otorgado por la Municipalidad N°1589-2019 tiene como giro RESTAURANTE, MARISQUERIA Y COCHERA habiéndose constatado el giro autorizado a giro especial, conforme a la constancia dejada en el rubro de observaciones de la PIA (describe que al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento si cuenta con licencia de funcionamiento, sin embargo viene funcionando como bar que es giro especial, se pudo evidenciar dentro del establecimiento las mesas ocupadas con clientes consumiendo cervezas (cristal, pilsen y cuzqueña asimismo se evidencia el establecimiento cuenta con 2 rocolas para los clientes, también se encontró gran cantidad de cajas de cerveza vacías y 6 cajas llenas, del mismo modo se encontró una sala con sillones una barra implementada con música haciendo ver que si esta adecuado como bar, evidencias con fotos), que forman parte del presente acto administrativo, aportado por el fiscalizador a través de su respectiva **PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**. Asimismo, el fiscalizador presenta tomas fotográficas donde se visualiza las bebidas alcohólicas en las mesas del establecimiento intervenido, y gran cantidad de cajas de cerveza e incluyendo un exhibidor de cervezas, de los argumentos descritos y documentos que adjunta la administrada no justifica la infracción cometida, sólo hace afirmar en absoluto la omisión detectada.

Cabe resaltar que las observaciones aludidas por el administrado no alteran la naturaleza del procedimiento sancionador por cuanto el proceso no tiene como finalidad determinar las observaciones si no el hecho de ampliar el giro autorizado a giro especial.

Es menester señalar que el derecho al trabajo es con sujeción a Ley y como en el presente caso, el comercio se encuentra para regentar el giro económico de RESTAURANTE, MARISQUERIA Y COCHERA en acciones de fiscalización personal competente comprobó fehacientemente que el establecimiento amplió el giro autorizado a giro especial corroborado por el acta de fiscalización y Control del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, y de acuerdo a sus facultades se procedió a imponer la infracción correspondiente, por lo tanto resulta improcedente la pretensión.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establece por el artículo 83° numeral 83.3 del TUO, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, conexas con el art. 39° ultimo párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro económico de “RESTAURANTE, MARISQUERIA Y COCHERA”, ubicado en el Jr. Alisos N°727 - Huancayo, conducido por doña LUISA BARDALES MOZAMBITE, Titular del Negocio.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo que se resuelva en el Art. Primero del presente acto resolutivo al Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y sus demás modificaciones de ley, en su oportunidad ejecute la clausura dispuesta.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Hugo Guisasaña Teccano
GERENTE